

## CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

### RESOLUCIÓN No. 002-CNC-2022

#### Considerando

**Que** la Constitución de la República del Ecuador creó una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado en todo el país;

**Que** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de competencias que rige a los gobiernos autónomos descentralizados es obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que** el artículo 264 de la Carta Fundamental establece que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público en el territorio cantonal, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales;

**Que** el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

**Que** el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias;

**Que** el artículo 119 ibídem establece que es función del Consejo Nacional de Competencias la organización e implementación del proceso de descentralización;

**Que** el artículo 128 ibídem determina que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias;

**Que** mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias

resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la mencionada resolución;

**Que** mediante Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que** la Disposición Transitoria Trigésima Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ente encargado de las competencias a nivel nacional en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el reglamento por el cual se definirá los parámetros que deberán cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para asumir la competencia de entrega de licencias de conducir y placas, respectivamente, dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia, así como todas las directrices necesarias para los procesos de transición;

**Que** mediante oficio No. ANT-CGRTTTSV-2021-0213-O de 26 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito, remitió la *“Propuesta de trabajo para la entrega de las competencias de Licencias de Conducir y Placas”*, en la que se señaló de forma expresa: *“Respecto a la competencia de Licencias de Conducir, este proceso se lo ejecutará en una segunda etapa, debido a que el levantamiento del estado de la situación actual de la ejecución y cumplimiento de la competencia, se encuentra en desarrollo por parte de este organismo; sin embargo, en las mesas técnicas de trabajo se determinará y socializará el proceso.”*;

**Que** el memorando No. CNC-CGT-2022-0008-M de fecha 12 de marzo de 2022, de la Coordinación General Técnica del Consejo Nacional de Competencias, contiene el *“Informe Técnico referente al producto de licencias de conducir con base a la Ley Orgánica Reformatoria de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el Modelo de Gestión de la Competencia”*; que en su parte pertinente señala: *“En virtud de lo expuesto y una vez que se dio cumplimiento a la entrega de los tres informes habilitantes, respecto del producto placas de identificación vehicular, de conformidad con lo determinado en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad), el mismo que fue solicitado por el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, con fecha 30 de noviembre de 2021, con la Resolución No. 006-CNC-2021 y publicada en el Registro Oficial, Suplemento de RO – Nro. 613, de fecha 07 de enero de 2022. En tal sentido, es necesario dar inicio al proceso para la descentralización del producto licencias de conducir, de conformidad con el art. 154 del Cootad por lo que se sugiere que el Pleno del Consejo Nacional de Competencias*

*emita la Resolución referente al producto en mención, con la finalidad de requerir los informes habilitantes a: 1. Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: el informe denominado: Informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de los servicios de entrega de licencias de conducir. 2. Ministerio de Finanzas: el Informe denominado: Informe que detalle los recursos financieros existentes para la gestión del producto de licencias de conducir; y 3. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas: Informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir. Respecto el plazo de entrega de los 3 informes habilitantes, se sugiere 15 días hábiles, contados a partir de notificación de la resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional de Competencias para su efecto.”;*

**Que** con ello en consideración, mediante Resolución No. 001-CNC-2022, aprobada en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, efectuada el 15 de marzo de 2022, y publicada en el Registro Oficial No. 032 de 30 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, resolvió solicitar los informes habilitantes, respecto al producto relacionado con las licencias de conducir, a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

**Que** expresamente, el artículo 2 de la referida Resolución, dispone “*Solicitar a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que en 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias un informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir que serán provistos a la Asociación, en los términos establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*”;

**Que** con oficio No. AME-DE-2022-0084 de 01 de abril de 2022, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), en lo principal, luego de detallar los insumos que se requieren para elaborar el informe de capacidad operativa de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto del producto de licencias de conducir, solicita que “*(...) se conceda una prórroga por un plazo de 120 días, con la finalidad, de dar cumplimiento a lo solicitado en el artículo 2 de la Resolución No. 001-CNC-2022 de fecha 15 de marzo de 2022.*”;

**Que** mediante sumilla inserta en el referido oficio, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias solicitó al Coordinador General Técnico, efectuar la coordinación con el equipo técnico que se encuentra trabajando en el proceso de implementación de las reformas contenidas en la Ley Orgánica Reformatoria de Tránsito,

Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el correspondiente Modelo de Gestión de la Competencia;

**Que** en atención al oficio No. AME-DE-2022-0084 de 01 de abril de 2022 de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), mediante memorando No. CNC-CGT-2022-0013-M fecha 05 de abril de 2022, la Coordinación General Técnica del Consejo Nacional de Competencias, remitió el *“Informe técnico referente a la solicitud de prórroga presentada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AME”*, en el que, en lo principal, señala que: *“En virtud del análisis técnico referente a la solicitud realizada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, se recomienda acoger la prórroga de 120 días, con la finalidad que AME pueda dar cumplimiento al artículo No. 2 de la Resolución No. 001-CNC-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2022; es decir, la entrega del Informe habilitante de capacidad operativa para el producto de licencias de conducir.”*;

**Que** así también, con el indicado memorando, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Competencias, la elaboración del informe jurídico para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias;

**Que** mediante memorando No. CNC-DAJ-2022-0009-M, de 06 de abril de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Competencias emitió el informe jurídico solicitado, que en su parte pertinente concluye: *“Por lo expuesto, habiéndose observado el marco constitucional y legal vigente, respecto a la solicitud planteada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), mediante oficio No. AME-DE-2022-0084 de 01 de abril de 2022, considerando lo señalado en el “Informe técnico referente a la solicitud de prórroga presentada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AM”, adjunto en el memorando No. CNC-CGT-2022-0013-M, suscrito por el Coordinador General Técnico del Consejo Nacional de Competencias; y que, el proceso de descentralización obedece a criterios de integralidad, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, acoger la recomendación contenida en el mencionado Informe Técnico”*;

**Que** mediante oficio No. CNC-P-2022-0005 de fecha 06 de abril de 2022, se envió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Competencias de fecha 08 de abril de 2022, cuyo orden del día corresponde a: 1. Poner en conocimiento la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas para la entrega del informe habilitante referente al producto de licencias de conducir; y,

**Que** mediante oficio No. CNC-P-2022-0006 de fecha 08 de abril de 2022, se envió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Competencias de fecha

10 de abril de 2022, cuyo orden del día corresponde a: 1. Emitir pronunciamiento respecto de la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas para la entrega del informe habilitante referente al producto de licencias de conducir, a través de su respectiva Resolución.

En uso de las facultades legales establecidas en la letra o) del artículo 119 y artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas mediante oficio No. AME-DE-2022-0084 de 01 de abril de 2022; otorgándole 120 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente al Consejo Nacional de Competencias un informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir que serán provistos a la Asociación, en los términos establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la base de los informes técnico y jurídico emitidos mediante memorando No. CNC-CGT-2022-0013-M de fecha 05 de abril de 2022 y No. CNC-DAJ-2022-0009-M de 06 de abril de 2022.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Infórmese a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que el Consejo Nacional de Competencias emitirá toda la normativa correspondiente al proceso de implementación de las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la forma y temporalidad establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias la ejecución de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Una vez entregado el informe requerido, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución; así como aquellos constantes en las disposiciones de la Resolución No. 001-CNC-2022, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias solicitará a la Secretaría Nacional de Planificación coordinar y articular las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y artículo 28,

numerales 1 y 9, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada a los 10 días del mes de abril de 2022.

Jairon Merchán Haz  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Rafael Dávila Egüéz  
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS  
GOBIERNOS PROVINCIALES**

Holger Leonardo Maroto Llerena  
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE  
LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Yandry Nicael Bazarro Hurtado  
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS  
GOBIERNOS PARROQUIALES  
RURALES**

Proveyeron y firmaron electrónicamente la resolución que antecede: el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, a los 10 días del mes de abril del 2022.

Lo certifico.-

Juan Sebastián Arias  
**SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**